Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.
Belgrano Nº 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343
Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR Nº 1380/07

UNREGISTERED

Dolores, 05 de Octubre de 2007.-

Created by Unregistered Version

REF: " Tribunal de Trabajo Deptal. Dolores - Fallo - Indemnización por despido "

Laboral. Encargado de Estación de Servicios YPF, Isla. Despido directo resultó injustificado. Tickets canasta son servicios no remunerativos. Rubros que proceden: Indemnización por despido, sustitutiva de preaviso, integración del mes de despido, arto 16 Ley 25.561, Vacaciones Prop, Art. 2 y 16 Ley 25.323, Sac proporcional. "GILES, Adalberto cl OPESSA sI Despido.- T.T. DOLORES 09.10.06

Expte. Nº24177

///la ciudad de Dolores, a los 09 días del mes de OCTUBRE de dos mil seis, se reunieron los miembros del Tribunal del Trabajo en Acuerdo Ordinario, a fin de dictar sentencia en la causa caratulada: **GI LES ADALBERTO C/ OPESSA S/ DESPIDO**

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

-Para la votación se observa el siguiente orden Dras. Tamagno, Díaz de More llo y Edorna .A continuación se resuelve plantear y vo tar la siguientes:

---------- CUESTIONES ---------- l/ Es procedente la demanda ?

2/ Que pronunciamiento corresponde dictar ?

---------- VOTACION ----------

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA LA DRA.TAMAGNO DI JO :

I.- ANTECEDENTES :

A fs l2l/l26 promueve demanda Adalberto Mauricio Giles, por intermedio de su letrado apoderado, Dr Car los Felipe Vannoni, contra OPESSA, (Operadora de esta ciones de servicios SA) reclamando el pago de la suma de pesos Sesenta mil setecientos cincuenta y dos , en base a liquidación que practica. Relata que comenzó a laborar bajo las órdenes de la demandada desde el l8 de diciembre de l995, hasta que se produce el distracto laboral con fecha 8 de marzo de 2005. Que cumplía tare as como supervisor de tareas administrativas y operati vas. en la estación de servicios YPF La isla sita en el KM 202 de la Autovia 2 . Agrega que la relación la boral se desarrollo con normalidad, sin haber sido nun ca sancionado. Luego refiere el intercambio epistolar habido con motivo del distracto laboral,el que se concreto por despido directo dispuesto por la empleado ra. con fecha 8 de marzo de 2005. Plantea la inconsti tucionalidad del art l03 bis de la LCT.- Ofrece prue bas. Funda en derecho. Y solicita se haga lugar a la demanda con expresa imposición de costas.-

Corrido el traslado de la demanda a fs l53/l6l, la demandada la contesta , por intermedio de su apoderado, Dr Pablo Javier Venarotti, en la que reconoce la rela ción laboral, fecha de ingreso y que el despido haya tenido lugar el dia 8 de marzo de 2005, asi como las tareas que desempeñaba el actor . Impugna la liquida ción practicada en la demanda y alega que el despido fue con causa justificada. Funda en derecho. ofrece pruebas. Y solicita se rechace la demanda con expresa imposición de costas.-

A fs 230/237 el perito contador presenta el informa pericial.

A fs 276 se encuentra agregada el acta labrada en oportunidad de la audiencia de vista de causa y a fs 278/282 el veredicto, por lo que estos autos se en cuentran en estado de recibir sentencia definitiva.-

II LA SOLUCION DE LA LITIS :

Conforme ha quedado determinado en el veredicto, los hechos tenidos por ciertos en autos son los si guientes :

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

a) Que Adalberto Mauricio Giles laboró bajo las ór denes de OPESSA, desde el l8 de diciembre de l995, como supervisor C /Store (encargado de la estación de ser vicios YPF . La isla sita en KM 202 de la Autovia 2, a la altura de la ciudad de Dolores ascendiendo el me jor salario percibido a la suma de $ 1.748 además de los tickets canasta que denuncia el actor en un 10% por encima de su salario (art. 39 ley 11653) y surge de la documentación de fs. 11/15.

b) Que no tenía un horario fijo a cumplir ya que sus tareas se encontraban fuera de convenio.-

c) Que el despido directo dispuesto por la emplea dora resultó injustificado.-con fecha 8 de marzo de 2005.

d) Que el actor efectivizó la intimación que prevee el art 2 de la ley 25323.-

e) Que no se ha acreditado el pago de los rubros reclamados en la demanda. Y que se encuentra agregado el certificado de servicios a fs l4l/l44.-

Tomando en consideración los presupuestos fácticos enunciados precedentemente debo pronunciarme sobre la viabilidad en derecho de los rubros reclamados en la demanda :

1/ Indemnización por despido : Atento lo tenido por probado en el veredicto, y lo dispuesto por el art 245 modificado por la ley 25877, procede este rubro por la suma de $ 18.747,30 (1922,80 x 9 + 1442,19) incluido el SAC prop. No excediendo el tope del C.C. 225/97. Deján dose constancia que el art l03 bis dentro de los bene ficios sociales no remunerativas menciona los vales alimentarios o tickets canasta, a los que no les adju dica calidad de remunerativos (s. ley 24700 BO.14-10- 96) la que ha sido considerara inconstitucional por la CSJN. in re Della Blanca Luis Enrique y Luna c/ Jorge Omar c/Ind.Mut.Percarmona S.A: del 24-1--1998). A cu yos fundamentos me remito . Por lo tanto liquido este rubro considerando la incidencia de los tickets canasta

2/ Indemnización sustitutiva del preaviso : proce dente de acuerdo a lo normado por el art 23l,232 LCT modf ley 25877. por la suma de $4.176,06 (1922,80 x 2 +320,46).incluido el SAC prop.

3/ Integración del mes de despido : Resulta proce dente de conformidad a lo establecido por el art 233 de la LCT por la suma de $1.922,80 .-

4/ Indemnización art l6 ley 2556l modif. por ley 25972 (dto.2014): procede por el 80% de las indemniza ciones de despido y preaviso, e integración del mes de despido. supra liquidadas conf. ley 25972 prórroga has ta 3l / l2/2005 (dto 2014).- Por lo que prospera por la suma de $ 19.876,92

5/ Vacaciones prop /2005 : Procede por la suma de $230,73 equivalente a tres días (conf art l50,l52,l53,l55,l56 y conc de la lCT).-

6/ Art 2 de la ley 25323 : Habiéndose tenido por efectivizada la intimación pertinente y habiéndose vis to obligado a

accionar para reclamar las indemnizacio nes el actor, procede este reclamo por la suma de $ 12.423,08
7/ Art l6 ley 25323 : NO existiendo dicho art. re sulta inviable este rubro. (art 499 del CC).-
8/ Sac prop. 2005 : conforme art. 121, 122, 123 LCT., prospera por la suma de $ 337,91
Certificado de servicios y remuneraciones .
El mismo se encuentra agregado a fs l41/l45, por lo que se da por cumplido con dicho requerimiento. (conf.art. 80 LCT.).-
En consecuencia, la demanda procede por la suma de pesos 57.714,80 a la que se le deber adicionar el inte res que pague el Banco de la Pcia de BS AS, en sus de pósitos a treinta dias, vigente en los diferentes perí odos de aplicación desde que es debida hasta su efecti vo pago.
ASI LO VOTO.-
A LA UNICA CUESTION PLANTEADA LA DRA. DIAZ DE MORE LLO VOTO EN IGUAL SENTIDO QUE LA COLEGA PREOPINANTE POR COMPARTIRLO.-
A LA UNICA CUESTION PLANTEADA LA DRA.EDORNA VOTO EN IGUAL SENTIDO QUE LA COLEGA PREOPINANTE POR COMPARTIR SUS DICHOS.-
A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA LA DRA TAMAGNO DIJO :
Conforme ha quedado resuelta la primer cuestion, fundamentos de hecho y de derecho el pronunciamiento a dictar debe ser el siguiente :
l/ Hacer lugar parcialmente a la demanda incoada por **Adalberto M. Giles** contra **OPESSA**, condenando a ésta abonar a aquél la suma de **pesos CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE CON OCHENTA CENTAVOS($57.71**
4,80)en concepto de : indemnización por despi do, preaviso, SAC prop, vacaciones prop, art l6 ley 2556l y art 2 ley 25323.- (conf art 120, 121, 123, 150, l52, l53, l55, l56, 231, 232, 233, y conc modfi por la ley 25.877) Suma a la que se le deberá adicionar el interés que pague el Banco de la Provincia de Bs AS, en sus depósitos a treinta dias vigente en los diferen tes períodos de aplicación desde que es debida hasta su efectivo pago. Las que deberán ser depositadas en autos a la orden del Tribunal, dentro de los diez dias de no tificada la presente .-
2/ Dar por cumplido con el certificado acompañado a fs l40/l45 con la entrega del certificado de servicios y remuneraciones que prevee el art 80 de la LCT, orde nándose su desglose.-
3/ Imponer las costas a la demandada vencida (art. 19 y 63 ley 11653) .Difiriéndose la regulación de hono rarios de los profesionales intervinientes hasta tanto se practique liquidación de capital, intereses y costas (art 48 ley del fuero) A tal fin deberá tenerse en es pecial consideración las disposiciones de la ley 24.432, que modifica el art. 505 del C.Civ.(SCJBA 2-10- 2002 Zuccoli Marcela A.c/SUM S.A.- D.T.2002 B,pág.2350 y sgtea.) Fecho lo cual, deberán volver estos autos al Acuerdo a dichos fines (art. 51 ley 8904).-
ASI LO VOTO.-
A LA UNICA CUESTION PLANTEADA LA DRA. DIAZ DE MORE LLO VOTO EN IGUAL SENTIDO QUE LA COLEGA PREOPINANTE POR COMPARTIRLO.-
A LA UNICA CUESTION PLANTEADA LA DRA.EDORNA VOTO EN IGUAL SENTIDO QUE LA COLEGA PREOPINANTE POR COMPARTIR SUS DICHOS.-
CON LO QUE TERMINO el presente Acuerdo firmando los Sres.Jueces del Tribunal del Trabajo.
- - - - - S E N T E N C I A - - - - - - - - - - - -
Dolores, OCTUBRE de 2.006.
VISTO el Acuerdo precedente el Tribunal RESUELVE:
l/ Hacer lugar parcialmente a la demanda incoada por **Adalberto M. Giles** contra **OPESSA**, condenando a ésta abonar a aquél la suma de **pesos CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE CON OCHENTA CENTAVOS($57.714,80)**
en concepto de : indemnización por despi do, preaviso, SAC prop, vacaciones prop, art l6 ley 2556l y art 2 ley 25323.- (conf art 120, 121, 123, 150, l52, l53, l55, l56, 231, 232, 233, y conc modfi por la ley 25.877). Suma a la que se le deberá adicionar el interés que pague el Banco de la Provincia de Bs AS, en sus depósitos a treinta dias vigente en los diferen tes períodos de aplicación desde que es debida hasta su efectivo pago. Las que deberán ser depositadas en autos a la orden del Tribunal, dentro de los diez dias de no tificada la presente .-
2/ Dar por cumplido con el certificado acompañado a fs l40/l45 con la entrega del certificado de servicios y remuneraciones que prevee el art 80 de la LCT, orde nándose su desglose.-
3/ Imponer las costas a la demandada vencida (art. 19 y 63 ley 11653) .Difiriéndose la regulación de hono rarios de los profesionales intervinientes hasta tanto se practique liquidación de capital, intereses y costas (art 48 ley del fuero) A tal fin deberá tenerse en es pecial consideración las disposiciones de la ley 24.432, que modifica el art. 505 del C.Civ.(SCJBA 2-10- 2002 Zuccoli Marcela A.c/SUM S.A.- D.T.2002 B,pág.2350 y sgtea.) Fecho lo cual, deberán volver estos autos al Acuerdo a dichos fines (art. 51 ley 8904).-
COPIESE.REGISTRESE.NOTIFIQUESE personalmente o por cédula que firmará la Actuaria.

Dras. Laiz. Tamagno y Díaz de Morello. Jueces del Trabajo.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version
UNREGISTERED
Created by Unregistered Version
UNREGISTERED
Created by Unregistered Version